



ANDERSEN®

NEWS
MECENAZGO

**20
25**



Index

Andersen in Spain

004 LA REGULACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LAS FUNDACIONES ESPAÑOLAS

Vicente Sanz Torró | Socio

006 OPORTUNIDADES EN EUROPA Y EEUU PARA FUNDACIONES DOMICILIADAS EN ESPAÑA

Pablo Álvarez de Linera Granda | Of Counsel

008 FONDOS EUROPEOS: UNA OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA PARA LAS FUNDACIONES

Alicia Saéz Lavín | Socia

010 FUNDACIONES COMUNITARIAS EN ESPAÑA Y EUROPA: MOTOR SILENCIOSO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y AUTOGESTIÓN CIUDADANA

Fernando de Rasche | Counsel



Suscríbete

Si desea recibir las actualizaciones sobre Mecenazgo que elabora el equipo de Andersen, puede suscribirse a través de **este formulario**.



La regulación del conflicto de intereses

en las fundaciones españolas



Vicente Sanz Torró

Socio | Derecho Fiscal

✉ vicente.sanz@es.andersen.com

El conflicto de intereses surge en aquellos negocios en los que los objetivos singulares de una persona o grupo pueden influir de manera indebida en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades en una organización. Se trata de una situación objetiva, es decir, no requiere necesariamente de la existencia real de beneficio o perjuicio, sino la sola posibilidad de que los intereses contrapuestos puedan condicionar la imparcialidad, el juicio o las acciones del sujeto activo (quien gestiona, dirige o administra la entidad).

Este conflicto puede surgir siempre que dos partes, por sus posiciones y vínculos, tengan intereses que pueden enfrentarse o no coincidir, generando dudas sobre la correcta defensa de los intereses de la organización o de terceros.



El régimen jurídico español establece un marco regulatorio específico para la gestión de los conflictos de intereses en fundaciones, aunque la legislación estatal no ofrece una definición precisa del concepto.

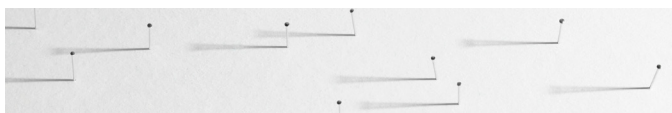
Los principales cuerpos legales que regulan estas situaciones son la Ley 50/2002, de Fundaciones, la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, el Real Decreto 1337/2005 (Reglamento de Fundaciones estatales) y el Real Decreto 1611/2007 (Registro de Fundaciones) así como el Real Decreto Legislativo 1/2010, referente a sociedades de capital.

La Ley 50/2002 regula indirectamente los conflictos de intereses, centrándose particularmente en la figura de la “autocontratación” (artículo 28), que permite a los patronos contratar con la fundación únicamente si cuentan con autorización previa del Protectorado.

Si la operación implica a personas físicas que actúan en nombre de los patronos, estos también necesitan dicha autorización. Junto a la autocontratación, el deber de lealtad (artículo 17.1) obliga a los patronos a actuar siempre en defensa del interés social de la fundación, con la diligencia de representantes leales, absteniéndose de toda actividad que pudiera ser contraria a dicho interés.

El reglamento estatal (Real Decreto 1337/2005) va más allá y determina ciertos supuestos explícitos donde los patronos deben abstenerse de votar: cuando se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono (o personas vinculadas); cuando se fije retribución por servicios distintos de los inherentes al cargo de patrono; y cuando se emprenda una acción de responsabilidad contra uno de los miembros del patronato.

Para que se considere que existe conflicto de intereses, no es necesario que se produzca un beneficio concreto o un perjuicio correlativo; basta la contraposición objetiva de intereses entre personas con funciones de gestión y la fundación, lo que pudiera poner en riesgo su reputación o recursos. La ley, sin embargo, no orienta a evitar los conflictos, sino a gestionarlos mediante mecanismos que garanticen la transparencia y el interés fundacional. En este sentido, se considera aceptable que un patrono mantenga relaciones contractuales con la fundación si la operación responde a las necesidades fundacionales, se formaliza en condiciones de mercado, se obtiene la autorización del Protectorado, y se salvaguardan los intereses fundacionales.



En ausencia de una regulación más precisa en la norma estatal, resulta imprescindible que las fundaciones dispongan de códigos internos de gobierno corporativo y conducta. Estas herramientas deben identificar las situaciones que pueden constituir un conflicto de intereses, establecer reglas de abstención y transparencia, y definir procesos de aprobación de operaciones.

La normativa estatal prescribe:

- ❖ La autorización previa del Protectorado en supuestos de autocontratación.
- ❖ La abstención de los patronos en situaciones de contraposición objetiva de intereses, según el Reglamento de Fundaciones.
- ❖ La obligación de actuar con lealtad y diligencia, priorizando siempre el interés fundacional.
- ❖ El recurso a normativas internas para clarificar situaciones y procedimientos.

Estas reglas buscan asegurar que las fundaciones operen de forma transparente, ética y conforme a los principios de buen gobierno, minimizando riesgos reputacionales y reforzando la protección del interés general en la acción fundacional.

Oportunidades en Europa y EEUU

para fundaciones domiciliadas en España



Pablo Álvarez de Linera Granda

Of Counsel | Derecho Mercantil y M&A | Empresa familiar

✉ pablo.alvarezdelinera@es.andersen.com

Muchas entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en España pueden tener oportunidades de obtener contribuciones de personas físicas y jurídicas situadas en el extranjero. El 'Barómetro del Tercer Sector en España', del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, recoge que el Tercer Sector representa el 1,4 % del PIB español, con una participación de 17.500 millones de euros, siendo responsable del 3,2% del empleo total en España.

La posibilidad de obtener la deducibilidad de las aportaciones realizadas a entidades intracomunitarias por parte de residentes fiscales de países miembros fue objeto del pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en los Asuntos Persche, C-318-07 y Comisión/Austria C-10-10.

En el primero de ellos, el Tribunal se pronuncia sobre el caso de un ciudadano alemán que donó material a una entidad de utilidad pública de Portugal. En base a esta donación, aplicó en su declaración del Impuesto sobre la Renta la deducción prevista para las donaciones en favor de organismos alemanes de utilidad pública. La denegación de la deducción aplicada por parte de la autoridad fiscal alemana dio lugar a que el Tribunal Supremo alemán plantea una Cuestión Prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para que se pronuncie sobre si un Estado miembro puede condicionar la deducción fiscal a que la entidad beneficiaria esté establecida en su territorio nacional.

En este caso, el TJUE aplica el principio de libre circulación de capitales para establecer que un contribuyente puede aplicar en un Estado miembro la deducción fiscal de donaciones realizadas en favor de organismos establecidos en otro Estado miembro, donde su utilidad pública haya sido reconocida. El TJUE reconoce a los Estados miembros la facultad de aplicar una normativa diferente a los entes domiciliados en su territorio y a los establecidos en otros Estados miembros pero ha de respetar la deducibilidad fiscal de la aportación.

El segundo de los casos citados, el Asunto Comisión/Austria, C-10-10, se deriva de un recurso por incumplimiento de Estado interpuesto por la Comisión Europea contra la República de Austria. El TJUE establece que no se pueden establecer límites a la deducibilidad de las donaciones en el impuesto sobre la renta entregadas a entidades que tengan su sede fuera del país, ya que ello constituiría una restricción a la libre circulación de capitales consagrada en los artículos 56 CE y en el artículo 40 del Acuerdo EEE.





De esta forma, en el ámbito intracomunitario queda consagrada la oportunidad que se plantea para las entidades filantrópicas españolas de obtener aportaciones destinadas a sus actividades dentro del ámbito de donantes europeos.

Dentro de los EEUU hay múltiples fundaciones europeas que, a través de chapters americanos, promueven la búsqueda de fondos para sufragar sus actividades fundacionales. Pongamos por ejemplo la Fundación Princesa Grace de Mónaco, a través de la PRINCESS GRACE FOUNDATION-USA. Los EEUU recogen en su legislación interna formas de apoyar las actividades caritativas extranjeras, con el beneficio fiscal de las aportaciones realizadas por parte de contribuyentes residentes fiscales en los EEUU.

A tal fin, las fundaciones españolas pueden constituir entidades domiciliadas en los EEUU, organizaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea el apoyo a una organización benéfica extranjera, registradas como entidades benéficas estadounidenses pero con fondos destinados a la actividades de la entidad benéfica extranjera nombrada, así como fondos asesorados por donantes (DAF) que permiten que, cumpliendo ciertos requisitos, los fondos pueden ser transferidos a una entidad benéfica extranjera.

La importancia del tercer sector en España amerita que, al igual que ocurrió con las entidades mercantiles, inicie su proceso de internacionalización, promoviendo el desarrollo de sus actividades en el ámbito internacional, tanto en Europa como en EEUU.

Fondos europeos:

Una oportunidad estratégica para las fundaciones



Alicia Saéz Lavín

Socia | Derecho Público y Regulatorio | Financiación Pública

✉ alicia.saez@es.andersen.com

El sector fundacional español constituye hoy uno de los pilares más dinámicos de la sociedad civil. Según el *Informe sobre el sector fundacional en España 2023* elaborado por la Asociación Española de Fundaciones (AEF) y la Fundación PwC, en nuestro país existen más de 9.500 fundaciones activas, que generan un impacto económico superior al 0,8% del PIB y emplean de forma directa a más de 250.000 personas. Su contribución se extiende a ámbitos tan diversos como la acción social, la investigación científica, la cultura, la salud, la educación o la cooperación internacional.

Pese a esta relevancia, el modelo de financiación de las fundaciones en España continúa siendo frágil. Una parte muy significativa de sus recursos depende todavía de subvenciones públicas de carácter nacional o autonómico, o bien de aportaciones privadas recurrentes en un marco fiscal que no siempre favorece la filantropía. En este contexto, los fondos europeos representan una oportunidad estratégica todavía poco explorada.

Más allá del dinero, la participación en programas comunitarios ofrece beneficios decisivos: diversificación de ingresos, visibilidad internacional, acceso a redes transnacionales y capacidad de influencia en el diseño de políticas públicas europeas. Para un sector que busca reforzar su sostenibilidad y ampliar su impacto, abrirse a Europa significa también ganar legitimidad y posicionamiento en un ecosistema cada vez más competitivo.

Obstáculos y carencias del sector fundacional en España

Sin embargo, la presencia de fundaciones españolas en programas europeos sigue siendo reducida si la comparamos con entidades homólogas de países como Alemania, Países Bajos o los países nórdicos. Las razones son conocidas y se repiten con frecuencia en diagnósticos sectoriales:

❖ Déficit de estructuras profesionales:

Muchas fundaciones carecen de departamentos especializados en la preparación, gestión y justificación de proyectos europeos, lo que limita su capacidad de competir. La carga recae en equipos reducidos, obligados a atender múltiples frentes.

❖ Falta de cooperación internacional:

Los programas europeos exigen consorcios transnacionales y redes de confianza. No todas las fundaciones cuentan con contactos o experiencia suficiente para integrarse en ellos.

❖ Complejidad administrativa:

Los procedimientos de solicitud, la documentación requerida, los indicadores, la trazabilidad de los gastos y las auditorías hacen que muchas entidades de tamaño medio o pequeño se vean disuadidas antes incluso de presentar propuestas.

❖ Dependencia de subvenciones nacionales:

Predomina la cultura de acudir a convocatorias estatales o autonómicas, con lógica de asignación más próxima y menor competencia, frente a la planificación a largo plazo que exige la financiación comunitaria.





En definitiva, no se trata de un problema de acceso jurídico, las fundaciones españolas son beneficiarias legítimas de múltiples programas europeos, sino de capacidades institucionales.

Recomendaciones y perspectivas de futuro

El nuevo Marco Financiero Plurianual (MFP 2028–2034) refuerza programas de interés directo para el sector fundacional en ámbitos sociales, culturales, de innovación o de cooperación. España tiene ante sí una ventana de oportunidad que no puede desaprovechar.

Para ello, es necesario un cambio de mentalidad y estrategia. Algunas recomendaciones resultan prioritarias:

- ❖ Profesionalizar la captación de fondos europeos, bien mediante equipos internos especializados, bien a través de colaboraciones externas con consultoras o entidades con experiencia en financiación comunitaria.
- ❖ Impulsar la cofinanciación privada, acompañada de una reforma en profundidad de la Ley de Mecenazgo, con incentivos fiscales más ambiciosos y equiparables a los de otros países europeos. Esto permitiría movilizar capital privado y cubrir la cofinanciación que exigen los programas europeos.
- ❖ Fomentar alianzas sectoriales: las asociaciones de fundaciones, tanto a nivel autonómico como estatal, pueden convertirse en plataforma para articular consorcios, compartir recursos, generar economías de escala y facilitar apoyo técnico.

- ❖ Incorporar la dimensión europea en la planificación estratégica: la participación en programas comunitarios debe dejar de ser una búsqueda puntual de financiación y convertirse en una línea estable de acción, integrada en la estrategia de cada fundación.
- ❖ Potenciar la formación y el aprendizaje mutuo, mediante programas de capacitación en gestión de proyectos europeos, intercambios de buenas prácticas y mentorías entre fundaciones con distinta experiencia.

En este sentido, no debe olvidarse que la Unión Europea destina más del 30 % de su presupuesto a políticas de cohesión, innovación, transición verde y digitalización, ámbitos donde las fundaciones españolas ya operan con solvencia. El contraste es evidente: mientras que en países como Alemania o los Países Bajos las fundaciones participan de forma habitual en programas como Horizonte Europa, Erasmus+ o CERV, en España todavía se aprovecha de manera muy limitada este caudal de recursos. La brecha no está en la falta de oportunidades, sino en la capacidad para acceder a ellas.

Las fundaciones españolas están llamadas a desempeñar un papel protagonista en la construcción de la Europa social, cultural y científica del futuro. Para ello deben superar su excesiva dependencia de subvenciones nacionales y abrirse con decisión a la financiación comunitaria.

La oportunidad es clara: diversificar ingresos, internacionalizar proyectos y ganar peso en la definición de políticas comunes. El reto, sin embargo, pasa por reforzar estructuras, mejorar la profesionalización y asumir que la participación en programas europeos exige cooperación y visión estratégica.

Si el sector fundacional da ese paso, el MFP 2028–2034 puede convertirse en una palanca decisiva no solo para garantizar su sostenibilidad financiera, sino también para multiplicar su capacidad de transformación social en un marco europeo cada vez más exigente y competitivo.

Fundaciones comunitarias en España y Europa:

Motor silencioso de integración social y autogestión ciudadana



Fernando de Rasche

Counsel | Derecho Mercantil y M&A

✉ fernando.rasche@es.andersen.com



En un contexto de creciente desafección política y pérdida de confianza en las instituciones, las **fundaciones comunitarias** emergen como espacios de encuentro, participación y corresponsabilidad.

Aunque en países como Alemania, Reino Unido o Italia llevan décadas siendo agentes clave en el desarrollo social, en España aún son “el gran desconocido”, como ya apuntábamos en el artículo previo, publicado a 24/9/24, por el diario, *Cinco Días*.



Fundaciones comunitarias, el gran desconocido

Sin embargo, su potencial para transformar comunidades locales es innegable.

¿Qué son y cuáles son sus objetivos?

Las fundaciones comunitarias son **entidades sin ánimo de lucro que canalizan recursos locales —financieros, humanos y sociales— para atender las necesidades y aspiraciones de una comunidad concreta**. Su rasgo distintivo es la gobernanza inclusiva: no actúan “desde fuera”, sino que nacen y se sostienen desde dentro de las comunidades a las que sirven.

Sus objetivos principales son:

-  **Promover el bien común**
A través de proyectos sociales, culturales, educativos o medioambientales.
-  **Fomentar la participación ciudadana**
En la toma de decisiones locales.

❖ **Canalizar donaciones y fondos**

Hacia iniciativas que respondan a necesidades reales de la comunidad.

Papel integrador social

El valor de estas fundaciones radica en su capacidad para **tejer redes entre actores muy diversos**: ciudadanía, empresas locales, administraciones y organizaciones de la sociedad civil. Frente a dinámicas que fragmentan la convivencia, ofrecen un espacio compartido que:

- ❖ Refuerza la **cohesión social**.
- ❖ Favorece el **arraigo comunitario**.
- ❖ Activa proyectos que reducen desigualdades y promueven inclusión.

Ejemplos europeos muestran cómo, gracias a pequeñas aportaciones vecinales o empresariales, se han financiado desde programas de apoyo escolar en barrios desfavorecidos hasta iniciativas de transición ecológica local.

Recuperación de la autogestión ciudadana

Una de las grandes aportaciones de las fundaciones comunitarias es su papel en la **recuperación de la autogestión de la sociedad civil**. Frente a un modelo dependiente del Estado o de grandes donantes, las comunidades recuperan el control sobre sus recursos y prioridades.

Este enfoque:

- ❖ Refuerza la **democracia participativa**.
- ❖ Incentiva la **corresponsabilidad**: La comunidad no solo recibe, sino que define, financia y gestiona proyectos.
- ❖ Empodera a colectivos históricamente marginados, dándoles voz en la definición de las soluciones.

Casos de éxito en Europa y España

- ❖ **Alemania**: Con más de 400 fundaciones comunitarias, el país lidera en Europa. Un ejemplo es la *Community Foundation of Gütersloh*, que impulsa proyectos educativos, culturales y medioambientales con fondos locales.
- ❖ **Italia**: Las *Fondazioni di Comunità*, como la de Milán, han sido clave en canalizar donaciones privadas hacia proyectos de salud y cohesión social.
- ❖ **España**: Aunque aún incipiente, destacan experiencias como la **Fundación Comunitaria del Principado de Asturias** o la **Fundación Maimona** en Extremadura, que promueve emprendimiento social y desarrollo local.

Desafíos y oportunidades

Las fundaciones comunitarias enfrentan diversos retos en España:

- ❖ **Escasa visibilidad y reconocimiento institucional**.
- ❖ **Limitada cultura filantrópica** en comparación con otros países europeos.
- ❖ **Falta de marcos normativos adaptados** que incentiven la participación ciudadana y empresarial.

Pero también se abren oportunidades:

- ❖ El auge de la **economía de impacto** y las finanzas éticas.
- ❖ La creciente demanda ciudadana de **participación en la gestión de lo común**.
- ❖ Los fondos europeos que promueven innovación social y territorial.

Las fundaciones comunitarias representan un modelo innovador de gobernanza local que integra, fortalece y devuelve poder a la sociedad civil. Si España logra consolidar este ecosistema, no solo dará respuesta a necesidades inmediatas, sino que **reconstruirá el tejido comunitario y la confianza social desde la base**.




Ejemplos recientes (constituidas y en constitución) de fundaciones comunitarias e iniciativas afines en España – 2023-2025

Fundaciones ya constituidas (2024–2025)

Ejemplos relevantes:

eAtlantic Fundazioa (País Vasco)

 Constitución registrada en 2025

-  Fundación impulsada por el exlehendakari Iñigo Urkullu con patronos del mundo empresarial y una dotación inicial pequeña. Objetivo: cooperación en la macrorregión atlántica y promoción de gobernanza multinivel. Fue inscrita y comunicada públicamente en 2025.

Nota: en 2024–2025 han surgido fundaciones nuevas con perfiles muy distintos (desde cooperación transregional hasta acción social local). El registro y la inscripción en el Registro de Fundaciones es el acto que les da personalidad jurídica.

Grupos en constitución / en proceso (participando en programas de apoyo)


La Asociación Española de Fundaciones (AEF)

coordina desde 2021 un *Programa de apoyo a la creación de Fundaciones Comunitarias* y, en 2024–2025, ha tenido varias fases con grupos fundadores que están en proceso de constituir formalmente sus fundaciones.


Estos son casos útiles para mostrar proyectos “en marcha”:


Grupo Fundador Valle de Tena

 En Fase II / proceso de constitución (2024)

-  Enfocado al desarrollo rural del valle (Pirineo oscense): preservación natural, desarrollo local, energías limpias y bienestar. Participó como uno de los 7 grupos de la Fase II del programa AEF.

Grupo Fundador Hortaleza (Madrid)


 En proceso / Fase II del programa AEF (2024)

-  Promotores locales de un barrio de Madrid seleccionados por la AEF para recibir acompañamiento en la constitución de una fundación comunitaria con enfoque territorial y participativo.

Otros grupos seleccionados por la AEF

(VI edición / 2025)

 Incorporación a la Fase I (acceso) en 2025

-  En febrero de 2025 la AEF comunicó la selección de tres nuevos grupos para su VI edición; estas candidaturas proceden de varias comunidades autónomas y están en fase de acceso/ acompañamiento para poder constituirse. (AEF publica listados y convocatorias que documentan estas incorporaciones).



Iniciativas locales con perfil comunitario (no siempre constituidas como “fundación comunitaria”, pero muy relevantes)

Estos proyectos muestran prácticas de autogestión, movilización local y gobernanza participativa — buen material para ilustrar tu artículo aunque no sean fundaciones con titularidad registral del tipo AEF:

❖ **Proyectos de “la Caixa” en ámbitos rurales y urbanos**

Financiación y acompañamiento a proyectos con marcado componente comunitario (2023–2025).

Ej.: programas contra la despoblación en la Sierra Norte de Málaga (seleccionados en 2025).

❖ **Cocina comunitaria ‘La Foggara’ / Fundación Don Bosco** (Córdoba)

Proyecto comunitario para alimentación y formación impulsado con apoyo institucional/europeo (ejemplo de respuesta local organizada).

❖ **Iniciativas de agenda urbana participativa**

(p. ej. Distrito 5 de Huelva — ciencia ciudadana y diagnóstico participativo) — ejemplos de acción comunitaria con implicación vecinal, universidades y administraciones.

Contexto y cifras clave sobre el ecosistema (por qué hay movimiento ahora)

❖ La AEF está promoviendo activamente la creación de fundaciones comunitarias con la ambición de ampliar el número en España durante 2024–2025; lanza convocatorias, acompaña grupos fundadores y ofrece financiación inicial para arrancar. Esto explica la proliferación de grupos en constitución.

❖ En paralelo hay un debate público más amplio sobre el papel de la filantropía y la necesidad de fortalecer la cultura filantrópica y la gobernanza local en España (foro de fundaciones, noticias 2025, etc.).

❖ **Proyectos locales (cocina comunitaria, agenda urbana, acciones de “la Caixa”):** buenos para mostrar resultados y actividades concretas (servicios directos, inclusión, lucha contra despoblación).

Valor como ejemplo

“Zazpi” Fundación Comunitaria del Distrito VII de Bilbao es un **ejemplo muy útil** de lo que significa una fundación comunitaria en constitución porque permite ilustrar varios puntos clave:

- ❖ Cómo se articula la **idea** (diagnóstico + motivación local) antes de la formalización.
- ❖ La colaboración entre ciudadanía y entidades ya existentes (como Gazteleku) para no empezar de cero.
- ❖ Las preguntas que surgen típicamente: gobernanza, financiación, participación.
- ❖ Cómo adaptarse al contexto concreto de un barrio con vulnerabilidades sociales, diversidad, desigualdades.

Zazpi reconoce que el Distrito 7 no es homogéneo: conviven realidades muy distintas (barrios como Rekalde, Irala o Uretamendi con perfiles sociales y económicos diversos). La fundación quiere **adaptar sus proyectos a esa diversidad**, trabajando tanto en inclusión social como en sostenibilidad urbana y participación cultural.

La clave será **no aplicar recetas externas**, sino construir soluciones desde la comunidad misma, teniendo en cuenta la diversidad cultural, la brecha socioeconómica y la riqueza asociativa del distrito. Esto supone un modelo de intervención **glocal**: muy pegado a las necesidades concretas, pero conectado con la red de fundaciones comunitarias de España y Europa.

En resumen, **Zazpi** es un ejemplo vivo de cómo se gesta una fundación comunitaria en España: no solo como figura jurídica, sino como proceso social de diagnóstico, alianza, preguntas críticas y adaptación territorial.





Andersen Global is a Swiss verein comprised of legally separate, independent member firms located throughout the world providing services under their own names. Andersen Global does not provide any services and has no responsibility for any actions of the Member Firms or collaborating firms. No warranty or representation, express or implied, is made by Andersen Global, its Member Firms or collaborating firms, nor do they accept any liability with respect to the information set forth herein. Distribution hereof does not constitute legal, tax, accounting, investment or other professional advice.